

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Decreto n.º 03-2014 y sus reformas

Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º56-2014
de 16 de mayo de 2014.

Publicado en La Gaceta n.º 95 de 20 de mayo de 2014

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

CONSIDERANDO

I. Que, según lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Política, compete a este Tribunal, en forma exclusiva, la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, para lo cual goza de independencia en el desempeño de sus cometidos.

II. Que, conforme a lo establecido en la Constitución Política, el Código Electoral y otras leyes, corresponde a este órgano colegiado una serie de atribuciones exclusivas, entre las cuales figura la jurisdicción electoral.

III. Que, a partir de la promulgación del Código Electoral vigente y decretos de este Tribunal, así como de la emisión de resoluciones y la adopción de acuerdos de este órgano colegiado, con el fin de cumplir adecuada y oportunamente con las funciones que por disposición constitucional y legal le son propias, la estructura organizacional de estos organismos electorales ha evolucionado a una distribución de competencias por Direcciones institucionales, a saber, Secretaría General de este Tribunal, Dirección General del Registro Civil, Dirección Ejecutiva, Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, Dirección General del Instituto de Formación y Estudios en Democracia y Dirección General de Estrategia Tecnológica.

IV. Que, de conformidad con dicho marco jurídico y la realidad imperante, el cuerpo de Directores institucionales ha venido asumiendo la atención de un considerable número de asuntos administrativos y de

política institucional, para cuya coherencia se requiere formalizar canales de comunicación y coordinación entre ellos.

V. Que atendiendo al fin último de esta institución de seguir brindando un óptimo servicio público y asegurar su continuidad, su eficiencia y su adaptación a los cambios legales y las necesidades sociales que ha de satisfacer, resulta indispensable conformar un Consejo de Directores para la atención de una serie de asuntos que integrarán su competencia.

VI. Que, en atención al marco jurídico y la realidad imperante referidos, a las delicadas funciones que ya ejercen los Directores institucionales, las cuales se ven ampliadas con las disposiciones del presente decreto, al principio de proporcionalidad y razonabilidad, al equilibrio en las relaciones de empleo público en comparación con la remuneración de cargos de similar naturaleza en otros entes de la administración pública, a la competitividad laboral, a los criterios del valor estratégico, a la consecuencia del error en la función de los servidores públicos, considerando la complejidad, responsabilidad y exigencia en las tareas propias de sus cargos y comprendiendo que los referidos Directores institucionales fungen como esencial, estratégico e ineludible apoyo integral a la labor que despliega este Tribunal para el cometido de las funciones que constitucional y legalmente le son propias, se estima procedente, equitativo y necesario complementar su remuneración.

POR TANTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 y 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso ñ) del Código Electoral;

Decreta el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Artículo 1.- Integración. El Consejo de Directores del Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante el Consejo) está integrado por la Secretaria o Secretario General del Tribunal Supremo de Elecciones, la Directora o Director General del Registro Civil, la Directora o el Director Ejecutivo, la Directora o el Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, la Directora o el Director General

del Instituto de Formación y Estudios en Democracia, la Directora o el Director General de Estrategia Tecnológica y la Directora o el Director General de Estrategia y Gestión Político-Institucional.

Nota: reformado el artículo 1 por Decreto del TSE n.º 3-2023, con rige a partir de su publicación; publicado en La Gaceta n.º 85 de 16 de mayo de 2023.

Artículo 2.- Asistencia y sustituciones. La asistencia a las reuniones del Consejo será obligatoria, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas ante este, de lo cual se informará al Tribunal. Cuando así corresponda, la ausencia será suplida por alguna de las Prosecretarías Generales del Tribunal o por la Secretaría General de la respectiva Dirección, según proceda.

Nota: reformado el artículo 2 por Decreto del TSE n.º 3-2023, con rige a partir de su publicación; publicado en La Gaceta n.º 85 de 16 de mayo de 2023.

Artículo 3.- Coordinación. Presidirá el Consejo una Coordinadora o un Coordinador nombrado por la mayoría absoluta de sus integrantes y durará en su cargo un año, pudiendo optar por la reelección.

Nota: reformado el artículo 3 por Decreto del TSE n.º 3-2023, con rige a partir de su publicación; publicado en La Gaceta n.º 85 de 16 de mayo de 2023.

Artículo 4.- Reuniones ordinarias y extraordinarias. El Consejo se reunirá ordinariamente los días en que este señale y extraordinariamente cuando sea convocado por su Coordinación.

Nota: reformado el artículo 4 por Decreto del TSE n.º 3-2023, con rige a partir de su publicación; publicado en La Gaceta n.º 85 de 16 de mayo de 2023.

Artículo 5.- Mayoría para decisiones. Las decisiones del Consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de sus integrantes presentes.

Nota: reformado el artículo 5 por Decreto del TSE n.º 3-2023, con rige a partir de su publicación; publicado en La Gaceta n.º 85 de 16 de mayo de 2023.

Artículo 6.- Avocación de decisiones. Es potestad discrecional del Tribunal Supremo de Elecciones avocar la decisión de cualquier asunto que se encuentre en conocimiento del Consejo.

Artículo 7.- Atribuciones. Son atribuciones del Consejo:

- a) Conocer, investigar, informar o decidir sobre los asuntos que por acuerdo del Tribunal sean sometidos a su conocimiento.
- b) Rendir los informes administrativos que le asigne el Tribunal con el planteamiento de conclusiones y recomendaciones.
- c) Planificar, dirigir y ejecutar, en primera instancia y con observancia de las órdenes y directrices del Tribunal, lo relativo a la gestión administrativa institucional.
- d) Recomendar al Tribunal la adopción de acuerdos para la optimización del servicio público que brinda la institución, sin perjuicio de las que, por especialización, corresponda gestionar a cada Dirección.
- e) Procurar la observancia general, por parte del funcionariado electoral, de la normativa administrativa y disciplinaria, sin perjuicio de los mecanismos existentes para la instrucción y sanción de faltas.
- f) Las que corresponden a las hasta ahora existentes Comisiones institucionales de Presupuesto, Adjudicaciones y Construcciones y al Comité Ejecutivo del Plan Estratégico Institucional, cuya integración actual se extingue y sustituye por la del Consejo.
- g) Conocer de los asuntos o iniciativas sometidos por las Directoras o por los Directores al propio Consejo, tendientes a las mejoras de la organización y de los procesos institucionales.
- h) Fungir como jerarca institucional en materia de contratación pública, excepto que la ley, en forma expresa, indique que la función o facultad respectiva corresponde al máximo jerarca o utilice cualquier otra nomenclatura de la cual se deduzca que se refiere al Tribunal propiamente dicho y no admita delegación alguna.
- i) Emitir la decisión inicial en los procedimientos de contratación pública por excepción. Podrá delegar tal decisión en cualesquiera de las Directoras Generales o de los Directores Generales, según el ámbito competencial de cada cual, cuando lo considere pertinente,

ya sea de manera genérica, o bien para cada procedimiento en particular.

j) Conocer en alzada, de cualquier asunto sobre el que la Unidad de Fiscalización de la Ejecución Contractual (UFEC) actúe como decisora de primera instancia.

k) Las demás que disponga el Tribunal o su Presidencia.

Nota: modificados los incisos e) y g), adicionado un nuevo inciso h), incluidos los incisos i) y j) y corrido el anterior inciso h) al actual inciso k) todos del artículo 7, por Decreto del TSE n.º 3-2023, con rige a partir de su publicación; publicado en La Gaceta n.º 85 de 16 de mayo de 2023.

Artículo 8.- Debida colaboración al Consejo. Para la consecución de sus cometidos, el Consejo podrá solicitar la colaboración de cualquier oficina, funcionaria o funcionario, quienes deberán prestar su diligente colaboración al respecto. Asimismo, podrá integrar comités técnicos que brinden informes en las materias que el Consejo requiera.

Nota: reformado el artículo 8 por Decreto del TSE n.º 3-2023, con rige a partir de su publicación; publicado en La Gaceta n.º 85 de 16 de mayo de 2023.

Artículo 9.- Reglas aplicables al Consejo. En lo que corresponda, serán aplicables al Consejo las reglas establecidas en la Ley General de la Administración Pública para órganos colegiados.

Artículo 10.- Remuneración. Por los motivos indicados en el sexto considerando de este decreto, la remuneración salarial de los integrantes del Consejo se complementará con el plus establecido en el artículo 2 del decreto n.º 09-2012, publicado en *La Gaceta* n.º 132 de 9 de julio de 2012.

Artículo 11.- Reformas. Refórmense en lo conducente los decretos emitidos por este Tribunal, relativos a las referidas Comisiones institucionales.

Artículo 12.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil catorce.

Luis Antonio Sobrado González, Magistrado Presidente.— Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Vicepresidenta.— Fernando del Castillo Riggioni, Magistrado.— Juan Antonio Casafont Odor, Magistrado.— Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—